

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que determina la organización y el funcionamiento del Concejo..	2
E-104-WEA	Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal que regula la administración, uso, servicios y funcionamiento de los cementerios	40
OM-05-2025	Cantón Francisco de Orellana: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos, cuya recaudación corresponde al GADM	54

ORDENANZA PROVINCIAL:

143	Gobierno Provincial de Pastaza: Ánimo Campeones: Promover patrocinar e incentivar la participación y representatividad deportiva de la provincia	70
-----	--	----

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales o Concejalas elegidos por votación popular.

A fin de cumplir con responsabilidad, eficiencia el rol de legislar por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, es imprescindible actualizar las normas que regula el procedimiento parlamentario para las sesiones de Concejo, a fin de mantener el orden en las sesiones y asegurar un proceso democrático que satisfaga a todos los integrantes, que todos sean escuchados y se tomen decisiones sin confusión y aplicando el debido proceso.

GAD MUNICIPAL CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dice: Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y

las Concejales y Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratar sobre la facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los Concejales o Concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que *“Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”*.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo

Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes.

Art. 2. Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema. Se emitirá una resolución motivada por cada punto del orden del día.

Art. 3. Facultad normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4. Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la materia electoral.

Art. 5. Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, se encuentran establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

- h)** Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.
- i)** Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto.
- j)** Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.
- k)** Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.
- l)** Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.
- m)** Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- n)** Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa o Concejales o Concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantizando el debido proceso.
- o)** Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- p)** Designar, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.
- q)** Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

- r) Conformar las Comisiones Permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de Comisiones Ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa.
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa.
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los Concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan.
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6. Prohibiciones a los órganos legislativos.- El Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas.
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente.
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan, interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.

- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7. Atribuciones de los Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Concejales o Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal.
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación y en las Comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal.
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la ley.

Art. 8. Prohibiciones a los Concejales.- El Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado.
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente.

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto.
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros.
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley.
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación.
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9. Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos.
- b) Renuncia.
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Revocatoria del mandato.
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- f) Muerte.

Art. 10. Del Alcalde o Alcaldesa .- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico.
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las Comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.
- k) Sugerir la conformación de Comisiones Ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal.
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales, Concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones

- de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.
- s) Organización y empleo de los agentes de control municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.
 - y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo.
 - z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.
 - aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 11. Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del Concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la Concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala.

Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), son las siguientes:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa.
- c) Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala.
- d) Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas.
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13. Integración del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente y las Concejales o Concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea través del voto dirimente.

Art. 14. Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las Comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes

o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones al punto del orden día a tratarse, las mismas que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

Art. 15. Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a) Mesa, Excusas y Calificaciones.
- b) Planificación y Presupuesto.
- c) Equidad y Género.
- d) Legislación y Fiscalización.
- e) Obras Públicas y Territorio.
- f) Servicios Públicos.
- g) Educación, Cultura y Deportes.
- h) Ordenamiento Territorial y Urbanismo.
- i) Desarrollo Social y Turismo.
- j) Avalúos, Catastros y Bienes Mostrencos.

Art. 16. Integración de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- Ésta Comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejel municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejel municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones. Cuando se procese una denuncia o remoción del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del Concejel miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una Concejala o Concejel para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17. Atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- A la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones le corresponde emitir informes referentes

a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 18. Comisión de Planificación y Presupuesto.- Es deber de la Comisión de Planificación y Presupuesto, procurar la implementación de políticas públicas respetando el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y fiscalizar sobre su cumplimiento; emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de Planificación y Presupuesto; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 19. Comisión de Equidad y Género.- Es la encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la Administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (CRE); analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 20. Comisión de Legislación y Fiscalización.- Analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa; se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; y, buena inversión de las rentas municipales.

Art. 21. Comisión de Obras Públicas y Territorio.- Son deberes y atribuciones de la Comisión contribuir a la elaboración de políticas públicas para la ejecución de planes y programas para la obra pública; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 22. Comisión de Servicios Públicos.- Regulará el funcionamiento y operación procurando implementar políticas de acceso y mejoramiento de condiciones de los servicios públicos existentes; y, emitirá conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 23. Comisión de Educación, Cultura y Deportes.- Regulará el funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la Educación, Cultura y Recreación, así también vigilar su cumplimiento; y, emitirá conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 24. Comisión de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.- Será la encargada de emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para

la discusión y aprobación dentro de Concejo Cantonal, respecto a la aplicación de la Ordenanza de Uso, Ocupación y Gestión del suelo del cantón Patate, así como de lo comprendido dentro del PDOT.; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 25. Comisión de Desarrollo Social y Turismo.- Regular su funcionamiento y operación procurando implementar políticas que sustenten el desarrollo social, turístico y económico de la colectividad, de acuerdo a la necesidad y cumplimiento de sus actividades; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de su competencia; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 26. Comisión de Avalúos y Catastros y Bienes Mostrencos.- Regular su funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan para poder disponer de un catastro actualizado y enmarcado en la ley; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 27.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones que se conformará en la sesión inaugural.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las Comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las Comisiones Permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 28. Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales o Concejales. Todos integrarán las Comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla, cada uno de los Concejales deberá presidir por lo menos una Comisión permanente y máximo dos Comisiones. En la designación de las presidencias de las Comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

En el caso de ausencia del presidente a una sesión de Comisión, deberá el primer miembro presidir la misma.

Art. 29. Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará Comisiones Especiales u Ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 30. Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto.

Art. 31. Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar Comisiones Técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 32. Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Art. 33. Ausencia de Concejales o Concejales.- La Concejala o Concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Los Concejales/as, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Concejales principales detalladas en esta ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 34. Solicitud de información.- Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 35. Deberes y atribuciones de las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes, Ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas Comisiones.
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos, recomendando al Concejo su aprobación o no de la ordenanza.
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas acuerdos y resoluciones que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local.
- e) Efectuar inspecciones *"in situ"* a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa.
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal.
- g) Los demás que prevea la ley.

Art. 36. Deberes y atribuciones del presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza.

- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- f) Legalizar con su firma los informes de las sesiones conjuntamente con los miembros de la Comisión, una vez emitidas las recomendaciones.
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión.
- h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras omisiones, con servidores municipales y con el Concejo.
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión.
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación.
- k) Solicitar al ejecutivo las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores, convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, previa documentación de respaldo para el efecto.
- l) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 37. Actos de las Comisiones.- Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Art. 38. Definición de informes o dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las Comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido. En caso de tratamiento de proyectos de ordenanza la Comisión o las Comisiones que traten el proyecto, una vez analizado y debatido el mismo emitirán el informe favorable o no para que el Concejo apruebe.

Art. 39. Trámite de los informes o dictámenes.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las Comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 40. Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario de Concejo en lo que fuere inherente a la Comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 41. Sesiones ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones de las Comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 42. Convocatoria a las sesiones de las Comisiones.- Las sesiones de las Comisiones ordinarias serán convocadas por el presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará inmediatamente cuando el caso lo amerite. En la convocatoria constará el orden del día y se adjuntará todos los documentos de soporte e informes de ser el caso, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

La convocatoria se lo hará a los miembros que integran la misma, así como también al Procurador Sindico. De considerarlo pertinente el presidente de la Comisión convocará a los directores y servidores públicos según el tratamiento del punto del orden del día, para que aporten con información sobre el tema a tratarse.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 43. Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo actuará como Secretario/a de las Comisiones.

Art. 44. Atribución y obligaciones de la Secretaria de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las Comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria.
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las Comisiones.
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes.
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones.
- e) Elaborar los informes debidamente motivados que disponga las Comisiones; así como certificar los informes y demás documentos de la Comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo.
- f) Elaborar con el/la presidente/a de cada Comisión en la formulación del orden del día.
- g) Notificar las respectivas convocatorias y sus documentos habilitantes a los miembros de la Comisión y servidores públicos convocados, con su respectivo orden del día.
- h) Responsabilizarse del respaldo magnético de los proyectos de ordenanza, en la que se incorporará las observaciones que se realiza en las respectivas sesiones, además deberá subir la información al Sistema de Gestión Documental (SGD).
- i) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- j) Registrar en los informes, la presencia de los integrantes de la Comisión y el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente.

- k) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las Comisiones y funcionarios municipales.
- l) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la Comisión.
- m) Desempeñar las funciones de Secretario de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Art. 45. Clases de sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate son:

- a) Inaugural.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.
- d) Conmemorativa.

Art. 46. Publicidad de las sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas, sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 47. Sesiones virtuales del Concejo Municipal.- El ejecutivo podrá convocar a

sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Concejo Municipal, la cual, permitirá el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

La Unidad TIC's en coordinación con la Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real de los miembros del Concejo Municipal a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las sesiones virtuales.

Los miembros del Concejo que por caso fortuito o fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones de Concejo de manera presencial, podrán solicitar al ejecutivo la presencia vía telemática.

La Secretaría/o de Concejo Municipal estará encargada de la grabación en audio y video de todas las sesiones virtuales que se lleven a cabo.

Art. 48. Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Art. 49. Convocatoria a sesión inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria *Ad-hoc*, que será abogada o abogado y funcionario municipal.

Art. 50. Constitución del Concejo y elección de dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejales o Concejales que integrará la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo

municipal sea hombre se elegirá como integrante de la Comisión a una Concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la Comisión a un Concejel municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 51. Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, por el periodo que mocione el Alcalde, mismo que no podrá sobrepasar el periodo electo de las dignidades de Alcalde y Concejales, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo perfil profesional será un/a abogado/a y /o Doctor en Jurisprudencia. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá sus funciones. En caso de vacancia de la Secretaria de Concejo, el Alcalde o Alcaldesa encargará a un funcionario municipal y en la sesión ordinaria de sesión de Concejo, presentará en la cual el Concejo designará a su titular; podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumpla los requisitos de idoneidad, en caso de ser designado se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere, o concluya el periodo del Concejo que la nombró, o en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 52. Lineamientos y políticas generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 53. Atribuciones del Secretario/a del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.- A más de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, cumplirá las siguientes:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevar el archivo de las Comisiones.
- c) Entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con (72) setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria, y (24)

veinticuatro horas para sesión extraordinaria el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse.

- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los Concejales y las Concejales en las sesiones.
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo.
- f) Responsabilizarse del respaldo magnético de los proyectos de ordenanzas a fin de que incorpore todas las observaciones que realiza el Concejo Municipal en las sesiones correspondientes.
- g) Previo a enviar al Registro Oficial las ordenanzas para su publicación, revisará que las mismas guarden un formato uniforme, de márgenes, puntuación, abreviación, corrección ortográfica.
- h) Elaborar las resoluciones de Concejo de manera motivada y por cada punto del orden del día.
- i) Y las demás que señale el Concejo Municipal.

Art. 54. Ausencia temporal o definitiva de la Secretaria de Concejo.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario de Concejo Municipal, será reemplazado por un servidor público de la institución que cumpla con el perfil del cargo para que ejerza como Secretario *Ad-hoc*, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva/o Secretaria/o que ejerza el cargo. El ejecutivo municipal será quien nombre al Secretario *Ad-hoc*.

Art. 55. Día de las sesiones ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias, siendo los días miércoles 15h00 y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria dentro de la misma semana.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 56. Periodicidad de las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuará obligatoriamente una vez por semana.

Art. 57. Orden del día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes presentes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no se podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran informes de Comisiones, técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones del Concejo, constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Art. 58. Convocatoria a sesiones extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 59. Sesión conmemorativa.- El trece de septiembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos científicos, intelectual y educativo, culturales, artístico, agrícola, deportivo, artesanal, a la salud y servicio municipal.

Esta sesión conmemorativa se podrá desarrollar con el Alcalde o Alcaldesa y Concejales y Concejales que asistan a la misma.

Art. 60. De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y

veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las Comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.- Esta convocatoria también se entregará al Procurador Síndico y Directores/Directorales Departamentales, para que los mismos aporten en el ámbito de sus competencias y funciones en el desarrollo de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

Art. 61. De las excusas.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo, los Concejales o Concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión.

Los Concejales o Concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan intervenir.

Cuando en algún punto del orden del día, genere interés de una Concejala o Concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda, el Concejal o Concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese punto del orden del día.

Art. 62. Fijación para notificaciones.- Los Concejales y Concejales, principales y suplentes, informarán a Secretaría de Concejo por escrito la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Además, serán notificados al Sistema de Gestión Documental Institucional (SGD).

Art. 63. Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio

de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejel, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica.

La Concejala o Concejel que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que preside la sesión del Concejo Municipal.

- a) **Punto de orden:** un integrante del Concejo Municipal podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Para pedir la rectificación del procedimiento y si fuere necesario, el pronunciamiento del Concejo, la exposición fundamentada y motivada del punto de orden y con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada.

Cualquier Concejala o Concejel podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el pleno del Concejo Municipal.

El Alcalde o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención a la Concejala o Concejel y de persistir podrá dar por terminada la intervención de una Concejala o Concejel, por referirse a aspectos ajenos al asunto en debate o utilizar un punto de orden o de información para otros fines.

- b) **Punto de información:** La Concejala o Concejel podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público.

Art. 64. Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada punto.

Art. 65. Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejel, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo

solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 66. De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante de Concejo Municipal. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Municipal.

En caso de existir más de dos mociones, quien preside la sesión deberá dar tratamiento a las mociones presentadas y dispondrá la votación de manera individual en su orden de la moción.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en el siguiente caso:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto, ya que los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden.

Art. 67. Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Art. 68. Clases de votación.- Las votaciones del Concejo serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 69. Votación ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 70. Votación nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético de los apellidos de los

integrantes del Concejo, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por la Secretaria/o.

Art. 71. Votación nominal razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético de los apellidos de los integrantes del Concejo, luego de que el Secretario/a menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 72. Orden de votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada, el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejalesas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano/a y finalmente en caso de empate el Alcalde o Alcaldesa consignará su voto dirimente.

Art. 73. Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. En el caso de ausencia de algún miembro del Concejo a la sesión anterior, podrá salvar su voto, solo para la aprobación del acta respectiva.

Art. 74. Reconsideración.- Cualquier Concejala o Concejales municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 75. Reforma a la derogación de una resolución.- Una resolución podrá ser reformada o derogada por causas de oportunidad o legalidad, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa y/o los Concejales las podrán solicitar en los casos que amerite,

requiriéndose para esto los informes técnicos y/o jurídicos que sean necesarios siguiendo el procedimiento legal.

Art. 76. Actos decisorios.- El Concejo adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO VI ORDENANZAS

Art. 77. De las ordenanzas.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos y el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La promulgación y publicación de las ordenanzas se lo hará en la gaceta oficial municipal, en el dominio web de la municipalidad y en el Registro Oficial, cumpliendo con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 78. De los acuerdos y resoluciones.- El Concejo podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 79. Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los Concejales, el Procurador Síndico, Directores, servidores municipales, autoridades y funcionarios de

otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ordenanza que regula la materia.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa para presentar proyectos de ordenanza.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos y el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 80. Inicio del trámite.- El proponente presentará el proyecto nuevo ,reforma o derogatoria de una ordenanza al señor Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá a la Comisión respectiva para su tratamiento, quienes emitirán un informe favorable o no, para que sea tratado en Concejo.

Art. 81. Primer debate.- El Concejo Municipal analizará, debatirá y aprobará en primer debate el proyecto nuevo, reforma o derogatoria de la ordenanza por la Comisión respectiva.

Art. 82. Consulta prelegislativa y segundo debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Art. 83. Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá

aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 84. Vigencia de pleno derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Art. 85. Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 86. Promulgación y publicación.- La promulgación y publicación de las ordenanzas se lo hará a través de la Secretaria de Concejo, en la gaceta oficial municipal, en el dominio web de la municipalidad y en el Registro Oficial, cumpliendo con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 87. Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 88. Publicación periódica.- Cuatrimestralmente el Secretario de Concejo Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Art. 89. Obligaciones del Secretario/a del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas y publicados, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Así también a codificar las ordenanzas en un plazo de 3 meses de aprobado.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 90. Reglamentos internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal y otros propios de las atribuciones del ejecutivo.

Art. 91. Acuerdos y resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 92. Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO VIII

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 93. Jornada laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia mediante un informe escrito y llevará un

registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 94. Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno; y, se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

En caso de que un Concejal alterno deba reemplazar en el ejercicio de sus funciones a un Concejal principal en sesiones del Concejo, recibirá el pago de honorarios, la misma que será igual a la remuneración mensual unificada que gane el Concejal principal, para lo cual la Dirección Financiera deberá presupuestar a pedido de la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

Art. 95. Del régimen de vacaciones.- Los Concejales gozarán de vacaciones conforme lo establece la ley y al cronograma establecido.

Art. 96. Licencias.- Los Concejales podrán solicitar licencias de acuerdo a lo que establece a la ley de la materia.

Art. 97. Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a las sesiones de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 334 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) los Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 98. Sanciones pecuniarias.- Las inasistencia de los Concejales injustificadas a las sesiones de Concejo se sancionará con el 5% de su remuneración total previo informe de asistencia emitido por la Secretaría de Concejo.

La inasistencia a las sesiones de la Comisión por parte de los señores Concejales se sancionará con el 2% de la remuneración total previo informe de asistencia emitido por la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
HERNAN RICARDO
FLORES CAJAS

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2024 y ordinaria de fecha 29 de enero del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 31 días del mes de enero del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 31 días del mes de enero del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
HERNAN RICARDO
FLORES CAJAS

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 31 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

Ordenanza Municipal N° E-104-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, "La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: La administración pública es un servicio a la sociedad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República gobiernos autónomos legislativos del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que, "La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5, y el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales tienen la facultad de establecer, modificar o eliminar, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por mejoras."

Que, "El Artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es satisfacer necesidades colectivas, siempre que no exista una reserva legal explícita a favor de otros niveles de gobierno. Esto incluye la elaboración, manejo expendio de víveres, los servicios de faenamiento, plazas de mercado y los cementerios."

Que, "El Artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones exclusivas del alcalde o alcaldesa es presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o eliminen tributos dentro de su ámbito de competencias. Además, el Artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas deberán abordar una sola materia y serán sometidos a dos debates en días diferentes para su aprobación."

Que, "El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por disposición de sus Arts. 566 y 568, la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza";

Que, "El Artículo 87, incisos primero y tercero, de la Ley Orgánica de Salud establece lo siguiente: 'La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios para la conservación de cadáveres podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, cumpliendo con las normas establecidas en esta Ley.' (...) 'Los cementerios y criptas son los únicos lugares autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir con las normas dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y la municipalidad correspondiente.'"

Que, el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 58 del Registro Oficial No.626 señala "...Los cementerios son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas y almacenamiento de las urnas con ceniza, los cuales deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien ejerza sus competencias Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes ...".

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración de los servicios y funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula y norma la prestación de servicios el uso y el funcionamiento de los Cementerios Públicos, con el fin de fomentar la

mejora continua de sus servicios, de acuerdo con las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo.

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a. Regular y mejorar los servicios que prestan los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.
- b. Establecer los lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de estos cementerios;
- c. Prestar servicios eficaces y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, y seguridad de los restos mortales;
- d. Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas, acondicionadas a las necesidades de la ciudadanía;
- e. Regular la posesión del terreno, bóveda, nichos, túmulos, cenizas, depositarios, y columbarios.
- f. Capacitar al personal administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, para que pueda cumplir con sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos, y solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Artículo 4.- GLOSARIO. - Para efecto de la presente normativa, se entiende por:

- a) **Ataúd o féretro:** La caja en que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.
- b) **Bóvedas:** Corresponden a inhumaciones efectuadas en espacios contruidos.
- c) **Cadáver:** El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- d) **Cementerio Municipal:** Son todos aquellos lugares destinados al entierro de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- e) **Cremación:** Acto de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo.
- f) **Deudos:** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- g) **Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias.
- h) **Grados de Afinidad:** Es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casado y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los

- padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Civil.
- i) **Grado de Consanguinidad:** Es el parentesco entre dos personas que comparten sangre por tener algún pariente común, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Civil.
 - j) **Inhumación:** Es el acto de sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
 - k) **Mortinatos:** El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.
 - l) **Nichos:** Son los espacios contruidos para el depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas exhumadas.
 - m) **Osamentas Humanas:** Esqueleto humano o partes de este.
 - n) **Piezas Anatómicas:** Parte anatómica que se ha separado del cuerpo humano.
 - o) **Restos Humanos:** Las partes de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, después de cuatro años de ser inhumados
 - p) **Salas de Velación:** Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.
 - q) **Túmulos:** Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5.- De los Cementerios Municipales. - La ubicación como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Así como es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos o túmulos para inhumación; y, para autoriza cremaciones y exhumaciones en el Cementerio Municipal de Santo Domingo, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza; y será la encargada de:

- a) Las obligaciones y gestiones necesarias para la construcción, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando los elementos constructivos, urbanísticos y jardinería, en los que ejerza su administración;
- b) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;
- c) La ejecución de un sistema de gestión de información que permita registrar la inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de los fallecidos, con la eventualidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;

- d) Cumplir con las obligaciones para la actualización, regularización ambiental, los estudios de impacto y manejo.
- e) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos;
- f) La reglamentación y el mejoramiento de los servicios que prestan los cementerios del cantón Santo Domingo, en cuanto a la sala de velaciones, salas de tanatopraxia, anfiteatro y cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres);
- g) La regularización de la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios; y,
- h) Y lo establecido en las leyes y normas aplicables que están en la materia.

Artículo 6.- Cementerios Privados. - Los cementerios privados, serán ubicados previo informe de Uso de Suelo, en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2032), basándose en la normativa para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres y restos humanos.

Artículo 7.- Del permiso para la construcción de cementerios privados. - La Dirección de Planificación será la encargada de conceder el permiso de construcción, para la edificación de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Santo Domingo, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales. Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal y Nacional vigente; tramitarán los permisos correspondientes para su funcionamiento.

Artículo 8 .- De los permisos para la construcción y funcionamiento del Cementerio Municipal.- La Dirección de Gestión Ambiental y Fauna Urbana, o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, será la encargada de realizar todas las gestiones correspondientes con los estudios ambientales, registros, permisos y licencias ambientales que correspondan al Cementerio Municipal, con la finalidad de que el GAD Municipal de Santo Domingo evite incurrir en contravención frente a los Organismo Ambientales.

CAPITULO III ESPACIOS RESERVADOS

Artículo 9.- Los Cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el 4% de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas del cual se distribuirá el 2% para cada institución, tal como se establece en el registro oficial No.626.

Artículo 10.- SITUACIONES DE GRATUIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo destinará el 2% del área dentro del Cementerio Municipal ubicado en el Km 13 ½ de la vía a Quevedo, para otorgar de forma gratuita a los ciudadanos destacados que han contribuido con el cantón Santo Domingo, quienes serán nombrados y reconocidos a través de una Resolución de la máxima autoridad o su delegado, y cuya inhumación se realizará con honores y reconocimiento.

Artículo 11.- Se reservará un área equivalente al 30% de la superficie total del Cementerio para la inhumación de personas de escasos recursos económicos, en situación de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas no identificadas. Las concesiones serán gratuitas, previo a un informe por parte del Patronato Municipal.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- La administración de los cementerios municipales y sus servicios brindados a la colectividad, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces.

Artículo 13.- De las atribuciones de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios del GADMSD. - Tendrá a su cargo la administración de los servicios que presten los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.

Son atribuciones de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios, en relación a la presente ordenanza:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- b. Destinar recursos del presupuesto para el mantenimiento y administración de los cementerios.
- c. Aprobar la construcción, reparación, ampliación de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo existentes o nuevos, previo informe de necesidad.
- d. Presentar un informe de la situación de todos los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo a la máxima autoridad del GADMSD, de manera mensual.

Artículo 14.- De los funcionarios encargados de la Administración, uso, servicio y funcionamiento. - Para la funcionabilidad del Cementerio Municipal, la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios, deberán contar con el personal en función de las necesidades institucionales de acuerdo al Modelo de Gestión.

Artículo 15.- DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS. - Los servicios que brindará el Cementerio Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en el cementerio son:

- a) Sala de velaciones;

- b) Tumbas;
- c) Áreas verdes;
- d) Áreas destinadas a la inhumación de bóvedas (cuerpo entero);
- e) Áreas destinadas a la inhumación de nichos (cuerpo entero);
- f) Áreas destinadas a la exhumación de cadáveres;
- g) Área destinada para sepultar a niños; y,
- h) Osarios

Artículo 16.- De las Inhumaciones: La inhumación de los cadáveres, mortinatos u osamentas humanas se realizará únicamente en las bóvedas, sepulturas y nichos construidos para tal efecto dentro del cementerio, las cuáles cumplirán con las disposiciones legales establecidas en las leyes, los horarios de las inhumaciones serán de 08:00 a 16:00 de lunes a viernes y 08:00 a 14:00 los fines de semana.

Para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados e identificados no retirados, se requerirá de la autorización Judicial.

- a) Presentar el certificado de defunción.
- b) Presentar el título de crédito de haber satisfecho la obligación.
- c) Formularios y procedimientos establecidos por la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios.

Artículo 17.- Procedimiento de acceso a Bóvedas, nichos y túmulos de tierra: La solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra destinados a las inhumaciones de los cadáveres se realizará en Cementerios Municipales, para lo cual los deudos deberán presentar siguientes requisitos:

- a) Formulario Municipal de solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- b) Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas.
- c) Permiso de inhumación emitido por el Ministerio de Salud.
- d) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado de la persona fallecida.

- e) Y demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Artículo 18.- Sobre la Emisión del Certificado de Inhumación: Este deberá ser solicitado por la persona que tramitó la inhumación, o un familiar en primer grado de consanguinidad debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario Municipal de solicitud de Certificado de Inhumación.
- b) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante.
- c) Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias

En caso de que el solicitante no sea uno de los deudos del fallecido, este deberá presentar una Declaración Juramentada, indicando los motivos por los que requiere el certificado.

Artículo 19.- Los servicios de crematorios y columbarios, que aún no posee el Gobierno Municipal, se implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio, recursos económicos y planificación de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios, previa autorización de la máxima autoridad.

Artículo 20.- Uso de Bóvedas y Sepulturas: Una vez asignada una bóveda o sepultura, la familia podrá renovar el arrendamiento del espacio, hasta por 3 periodos de cuatro años.

Para proceder con la exhumación y reutilización de la bóveda o sepultura, deberá haber transcurrido un mínimo de cuatro (4) años desde la última inhumación, y se deberá obtener el permiso correspondiente del Ministerio de Salud Pública o la entidad que ejerza sus funciones.

El servicio de inhumación incluye la preparación de la bóveda, nicho o túmulo de tierra, el depósito del ataúd y su correspondiente cubrimiento.

Las inhumaciones solicitadas por el familiar o responsable del cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamenta humana, podrán ser asignadas exclusivamente a bóvedas, túmulos de tierra o nichos.

Artículo 21.- De las Exhumaciones: El servicio de exhumación debe ser solicitado por la misma persona que solicitó la inhumación, o un familiar en primer grado de consanguinidad.

Se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario Municipal de solicitud de exhumación;
- b. Permiso de exhumación emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- c. Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante; y,
- d. Orden del juez competente, sólo en los casos que proceda legalmente.

Debe haber transcurrido por los menos un período de cuatro (4) años, contados desde la inhumación, salvo caso de orden judicial.

Cuando los restos sean exhumados, deberá necesariamente participar en el acto la persona solicitante o la que hubiera delegado mediante el Formulario Municipal de solicitud de exhumación, como testigos.

La exhumación se realizará en presencia del Administrador del cementerio o su delegado, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en la cual se anotará los siguientes datos:

- a. La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.
- b. La orden del Administrador o Administradora del cementerio;
- c. Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- d. La razón de su exhumación.
- e. Fecha y hora.

El Administrador del cementerio de acuerdo a las normas nacionales será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, servicio que será gratuito.

Artículo 22- Del Servicio De Cremación: Para la solicitud del servicio de cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas en los Cementerios Municipales, esta deberá ser presentada por uno de los deudos del fallecido o el dueño de la pieza anatómica si se encontrare con vida, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario municipal de solicitud de cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- b) Permiso de cremación emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- d) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado de la persona fallecida.
- e) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante,
- f) Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

En caso de que el solicitante no corresponda a uno de los deudos del fallecido, este deberá presentar una declaración juramentada indicando los motivos por los cuales se hace responsable del acto de cremación.

Artículo 23.- Del Acto de Cremación. El acto de cremación se podrá realizar únicamente en cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Contar con la autorización del GAD Municipal de Santo Domingo para la realización de la cremación.

- b) Que se efectúe en presencia del solicitante y del Administrador del Cementerio o su delegado.

CAPITULO V DE LA UTILIZACION DE LAS SALAS DE VELACION

Artículo 24.- Del servicio de la sala de velaciones: El usuario que requiera el servicio de la sala de velaciones, deberá reservarla en la administración del Cementerio, para lo cual se solicitará al menos lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Administrador del Cementerio
- b. Presentación de original de cédula de ciudadanía del familiar fallecido.
- c. Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias

El uso de la sala de velaciones se otorgará por un máximo de 1 días, siendo la administración del cementerio la que establecerá el tiempo en base a la demanda al momento de la solicitud, servicio que será gratuito.

Artículo 25.- El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Artículo 26.- No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Artículo 27.- La cafetería será entregada en prestación a través de los procedimientos correspondientes.

CAPITULO VI DE LA UTILIZACION TEMPORAL DE BOVEDAS Y NICHOS DE CUERPO ENTERO

Artículo 28.- Las bóvedas y nichos de cuerpo entero tendrán una duración de 4 años cada periodo, pudiendo ser renovadas por dos periodos iguales (12 años). Al finalizar el periodo estipulado, los familiares deberán adquirir un osario o trasladar los restos, según lo consideren conveniente.

Si al finalizar los plazos establecidos no se ha adquirido una nueva bóveda o nicho, ni se ha realizado el traslado de los restos, y tras notificar a los familiares correspondientes, en caso de que sea posible, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en el Osario General, se aplicará la normativa legal vigente.

CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

Artículo 29.- El Canon. - fijado para la utilización de las bóvedas, nichos de cuerpo entero y osarios estarán establecido en el Modelo de Gestión Administrativa, así como las Unidades Municipales involucradas en el Servicio que prestará en el Cementerio Municipal.

Artículo 30.- La relación entre los interesados y el GAD Municipal de Santo Domingo por utilización temporal, se regirá por un contrato o una escritura según sea el caso, mediante los cuales se otorga el uso temporal de las bóvedas y nichos de cuerpo entero como contraprestación ellos pagan el canon correspondiente y el valor de los servicios adicionales que otorgue GAD Municipal garantiza a los interesados su uso mientras se cumpla con las normas que establece la presente Ordenanza Municipales y demás disposiciones complementaria.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Infracciones: Son infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de las normas especiales no previstas en la presente ordenanza, dictadas por el Alcalde o por la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios;
- c) Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres incumpliendo los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza;
- d) Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación;
- e) La profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra;
- f) Realizar reuniones en el interior del cementerio de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza.
- g) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- h) Los daños materiales ocasionados a bienes del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i) Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra;
- j) Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en el cementerio; y,
- k) El ingreso al cementerio de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 32.- Multas: Quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán considerados infractores y serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por primera ocasión se sancionará con el 50% de un salario básico unificado vigente.
- b) La reincidencia se sancionará con UN (1) salario básico unificado vigente.

Corresponde a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión y Administración de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Dirección de

Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Si en el ejercicio de sus funciones los Agente de Control Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a la Función Instructora para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por el Director de la Unidad Sancionadora con funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El mantenimiento de los nichos, bóvedas, túmulos y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes temporales; si éstos no lo hicieren, lo realizará el GAD Municipal a costa de los mismos, a cuyo efecto la Dirección Administrativa dispondrá la emisión de los Títulos de Crédito correspondientes.

SEGUNDA. - Se entenderán terminados los contratos de arrendamiento o uso temporal en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza y de las órdenes emanadas de la Dirección Administrativa; y,
- b) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

TERCERA. - Los terrenos para mausoleos y túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Ilustre Concejo Cantonal.

CUARTA. - La Unidad de Gestión y Administración de Cementerios, llevara un catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Cementerio realizar las gestiones o convenios necesarios para que a partir de la vigencia de esta ordenanza se socialice masivamente el contenido de la presente con la ciudadanía del Cantón Santo Domingo.

SEGUNDA.- La Unidad de Gestión y administración del Cementerio en un plazo 30 días elaborará el reglamento que incluya los parámetros de cualificación para otorgar nichos gratuitos a ciudadanos emblemáticos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de enero de 2025.


Ing. Abg. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN




Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 28 de enero del año dos mil veinte y cinco, respectivamente.

Santo Domingo, 29 de enero de 2025.


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 29 de enero de 2025.


Ing. Abg. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Ing. Abg. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 29 de enero de 2025


Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

MAM



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**



**ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 05 - 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

Los racionamientos de energía en Ecuador iniciados el 18 de septiembre del 2024 no solo alteraron la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que también han golpeado fuertemente a las empresas del país y, en general, la economía de la nación. En las primeras tres semanas de cortes de energía, conforme datos de la Cámara de Industrias y Producción, las pérdidas fueron estimadas en unos USD 2.000 millones. Este impacto económico ha crecido exponencialmente con el tiempo, y en dos meses de interrupciones en el suministro eléctrico se disparó.

En septiembre de 2024, se estimaban pérdidas de 360 millones de dólares por los apagones. En ese momento, la Cámara de Industrias y Producción, la Cámara de Industrias de Guayaquil, la Cámara de Comercio de Guayaquil y la Federación Ecuatoriana de Exportadores, estimaban que el comercio sería el sector más afectado, con pérdidas de 150 millones de dólares en ventas.

En diciembre de 2024, se estimaba que las pérdidas por los apagones ascendían a entre 1.188 millones y 1.782,6 millones de dólares. Esto equivalía a entre el 1% y el 1,5% del Producto Interior Bruto (PIB) del país.

En noviembre de 2024, se estimaba que las pérdidas por los apagones ascendían a 4.000 millones de dólares, lo que representaba cerca del 5% de las plazas de trabajo.

Los sectores más afectados por los apagones son los que dependen de la energía eléctrica, como la manufactura y la agroindustria.

El impacto de los apagones no se limita solo a las pérdidas económicas, sino que también está generando un aumento del desempleo en Ecuador. Muchas empresas se han visto obligadas a despedir a empleados debido a la incapacidad de operar de manera continua, lo que agrava aún más la crisis laboral.

La crisis energética que afecta a Ecuador impulsó la aprobación de la Ley de Alivio Financiero, que entró en vigor el 9 de diciembre de 2024. Con medidas que van desde el congelamiento de arriendos y ajustes en créditos hipotecarios hasta beneficios tributarios y condonaciones de deudas en los Gobiernos Autónomos, esta normativa busca aliviar la carga económica de ciudadanos y empresas.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica.

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA,**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la norma fundamental ibidem prescribe que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 270 de la norma fundamental ibidem faculta a los gobiernos autónomos descentralizados que generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el artículo 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

- Que,** de conformidad con el artículo 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** de conformidad con el artículo 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que,** la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem, prescribe la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la letra d. del artículo 60 del COOTAD confiere al Alcalde o Alcaldesa, presentar la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme el artículo 186 del COOTAD, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, EL artículo 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 65 del Código Tributario prescribe que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no

fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador faculta que “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración (tributaria, central, seccional y excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.”

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador prescribe que “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas

amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, el 21 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por el concejal Paúl Valladolid, presidente de la Comisión, concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, vicepresidente de la comisión, Concejal Miguel Sabando Varela, miembro de la comisión y Concejal Washington Cardona Nanchy, miembro de la comisión emiten el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de Ordenanza **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”**;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 013-2025-EXT realizada el día martes 25 de febrero del 2025, en el QUINTO PUNTO del orden del día, se conoció, en **PRIMER DEBATE**, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CM-CC-CP-CL-2025-005 referentes a la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-018 de 25 de febrero el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a **APROBAR** en **PRIMER DEBATE** el informe que contiene el Dictamen elaborado por la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN para la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Que, el 27 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por el concejal Paúl Valladolid, presidente de la Comisión, concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, vicepresidente de la comisión, Concejal Miguel Sabando Varela, miembro de la comisión, Concejal Washington Cardona Nanchy, miembro de la comisión, Concejal Alterna Ana Maritza Ureña, miembro de la comisión, Concejal Daniel Cedeño, miembro de la comisión, emiten el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal conozca en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de Ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 015-2025-ORD realizada el día miércoles 5 de marzo del 2025, en el SEXTO PUNTO del orden del día, se conoció, en SEGUNDO DEBATE, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CM-CC-CP-CL-2025-007 referentes a la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-024 de 5 de marzo del 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a **APROBAR** en **SEGUNDO DEBATE** el informe que contiene el Dictamen elaborado por la COMISIÓN CONJUNTA DE PRESUPUESTO Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN para la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial,

EXPIDE**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA****CAPÍTULO PRIMERO:****OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, empresas públicas municipales y demás entidades adscritas, según sea el caso, que estén contenidas en procedimientos coactivos, títulos de créditos, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos generadores imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda y en los términos definidos para cada tipo de obligación, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y no tributarias municipales de la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 3. DEBER. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva o del acto de determinación de una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD. - Son fines de la presente Ordenanza:

1. Incentivar al pago de deudas que los sujetos obligados mantengan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
2. Mejorar la recaudación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
3. Generar un alivio financiero a los sujetos obligados que mantenga deudas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, así como sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, son competentes para aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás rubros derivados de obligaciones tributarias y no tributarias conforme las disposiciones transitoria tercera y octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CAPÍTULO SEGUNDO:

LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. REMISIÓN TOTAL SIN PAGO. - Son remisibles las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluyéndose en dichas obligaciones el tributo u obligación, los intereses y las multas derivados de la obligación en cuestión.

Para que opere la remisión indicada en el inciso anterior deberán verificarse de manera concurrente las siguientes condiciones:

1. Que el monto total adeudado a remitir, incluido intereses, recargos, multas, no supere un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es USD 460,00.
2. Que la obligación a remitir se encuentre en mora por un año o más hasta del 09 de diciembre del 2024.
3. Que el GAD Municipal de Orellana haya realizado alguna acción de cobro o acción coactiva.
4. El GADMFO para la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en la disposición Transitoria tercera de la ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador procederá de oficio, mediante resolución emitida por el órgano competente

ARTÍCULO 7. REMISIÓN CON PAGO PREVIO.- Para el caso de obligaciones que no cumplan las condiciones prescritas en el artículo anterior, se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, así como sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los

contribuyentes realicen el pago total del capital adeudado hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. En los pagos que trata este inciso se tendrá en cuenta el monto global del pago sin distinción de intereses, recargos u otros.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ARTÍCULO 8. PAGOS PREVIOS. - Si el sujeto pasivo hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas las obligaciones; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo prescrito en la Ley y en esta ordenanza.
3. Para efecto de la remisión planteada en este artículo se incluirá en la consideración de pagos periódicos realizados en el marco de convenios o facilidades para el pago.

ARTÍCULO 9. EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. DEL IMPUESTO AL RODAJE. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. DE LA SOLICITUD. - Las personas naturales y jurídicas que sean obligadas pasivas y deseen acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza deberán solicitar a la máxima autoridad mediante petición escrita la remisión. (FORMULARIO ANEXO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD)

La petición escrita deberá contener:

1. Datos del solicitante;
2. Especificación de la obligación.
3. En caso de existir comprobantes de abonos parciales realizados o facilidades de pago concedidos, los mismos deberán especificarse dentro de la petición;
4. Para el caso de las obligaciones referidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se deberá adjuntar el comprobante de pago de la totalidad del capital de la obligación.
5. Correo electrónico para notificaciones;
6. Número telefónico; y
7. Firma del solicitante.

A la petición se deberán adjuntar los documentos de identidad del solicitante y, en caso existir, comprobantes de pagos parciales realizados.

Esta petición podrá ser presentada hasta el día miércoles 25 de junio del 2025 para que se pueda realizar todos los trámites administrativos hasta el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO. - Una vez recibida la petición, en el término de tres (03) días, la Dirección Financiera emitirá el informe técnico que justifique la viabilidad de aplicar la remisión conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá el expediente para que la alcaldesa o alcalde del GAD Municipal Francisco de Orellana o su delegado emita la resolución administrativa disponiendo la remisión

correspondiente y la notificación al peticionario con la misma para que realice el pago y consecutivamente la legalización en caso de ser transferencias bancarias.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza, debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, previo análisis y control dispondrá el levantamiento y/o cancelación de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, cuando así corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Para el caso de las obligaciones mantenidas con empresas públicas, entidades adscritas y otras similares, la petición deberá ser dirigida a la autoridad de la entidad correspondiente. Dichas entidades seguirán el trámite previsto en la presente ordenanza, siendo la máxima autoridad de cada entidad la responsable de emitir la resolución de remisión.

QUINTA. - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana difundirá la presente Ordenanza a través de los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por el Concejo municipal, con el objeto de que las personas naturales y jurídicas y/o empresas reguladas en esta normativa cumplan con la obligación prescrita.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ**

Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz
Quiñónez



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud**

Ab. Fausto Alejandro Moreno
Choud, Msc.

**ALCALDE (S) DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión extraordinaria del 25 de febrero del 2025 y sesión ordinaria del 5 de marzo del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los

cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA SANCIONO** y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez
**ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE el Tnlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXO
FORMULARIO DE REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEL AÑO 2025.

Francisco de Orellana:

Señor/a.

ALCALDE/SA:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO ORELLANA

Yo, por mis propios derechos, /procurador judicial / apoderado del contribuyente y/o representante legal de.....

....., conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.C. o R.U.C. No:....., comparezco ante usted para presentar la siguiente petición de remisión de interés y multas, de acuerdo a lo dispuesto en la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico".

Detalle su petición de forma clara y completa: (si necesita mayor espacio puede adjuntar una hoja aparte)

.....

Posee:

ACCIÓN DE COBRO:

SI ☐

NO ☐

ACCIÓN COACTIVA:

N°

EFFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 05-2025 Art. 9. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Dirección para notificaciones (Declaro qué recibiré las notificaciones en cualquiera de ellas):

Parroquia:.....Barrio:.....Calle principal:.....

No:.....Secundaria:.....Referencia:.....

.....Teléfono fijo:..... Celular:

Correo / casillero electrónico.....Casillero

Judicial

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
 VICTOR VICENTE RUIZ
 QUINONEZ

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C.C.....

Código Dactilar (campo obligatorio)

Código Dactilar es el número que se encuentra en la parte superior de la huella digital de la cédula de identidad.

NOTA: Si el trámite es realizado por terceros se presentará, adicionalmente, una carta de autorización o poder o procuración judicial y cédula de ciudadanía de la persona autorizada.

PREFECTURA



GOBIERNO DE
PASTAZA
El Gobierno del Ánimo

ORDENANZA PROVINCIAL
No. 143

ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES:

**PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA
PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD
DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pastaza es una provincia de cuna de varios/as medallistas a nivel nacional e internacional, por lo que se debe considerar al deporte y la recreación como elemento fundamental en la formación integral del ser humano en conquista de logros y triunfos que generen cambios positivos en la colectividad.

El Estado debe asumir la actividad deportiva y la recreación como política de educación y salud pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción; brindar el apoyo al deporte en todas sus manifestaciones y desarrollar las actividades deportivas mediante la implantación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan por finalidad la promoción y realización de eventos de toda clase, susceptibles de propiciar la educación ciudadana y la salud pública de los habitantes y residentes de la provincia de Pastaza y establecer incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promueva a los y las atletas que desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas.

El deporte es la base fundamental de la existencia humana, mantiene un beneficio a la salud y derecho al que todas las personas tienen acceso como actividad que beneficia a la calidad de vida individual y colectiva, por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ha planeado desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, así como construir de forma coordinada, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos, así como cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables, de valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

En este contexto es imperativo que el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, establezca la normativa pertinente que recoja las disposiciones constitucionales y legales a fin de articular en una Ordenanza los elementos necesarios que contribuyan a impulsar el deporte y la recreación.

Marco legal que además permitirá que la institución provincial destine parte de su presupuesto en el fomento y desarrollo de actividades deportivas y recreativas, aportando como ello a mejorar las condiciones de salud, física, mental y las expectativas de vida de los habitantes de toda la provincia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el artículo 32 la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física y el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que "las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Que, en el artículo 263, de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el inciso final de dicha disposición legal dispone que: *en el ámbito de sus competencias, territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;*

Que, en el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo*

al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad" (...);

Que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone Deportes, educación física y recreación. - Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley.

La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, **de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico.**

El Gobierno Central y los **Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas** para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: "Derecho al Deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y **los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión**, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y **ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.**";

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. - En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...);"

Que, el artículo 26 señala "Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.";

Que, el artículo 27 manifiesta "Estructura del deporte formativo.- Conformen el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del

Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: “Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece “(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano”;

Que, los Arts. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la obligación de los **diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector público y privado en el apoyo, participación y fomento de esas actividades, programas y objetivos; promover la igualdad de oportunidades de toda la población en la práctica del deporte y actividades recreativas;**

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: **“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.**

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidad del Ministerio Sectorial y **de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales**”;

Que, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencia oficiales nacionales e internacionales”;

Que, la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: artículo 15.- *Derecho a la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte,*

educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes.

El Estado promoverá la universalización de este derecho como un medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas jóvenes y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

El Estado coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física";

Que, la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: artículo 21.- Incentivos de excelencia. - El Estado, a través de la Función Ejecutiva, propenderá a la creación de incentivos económicos para las personas jóvenes estudiantes con altos grados de excelencia académica, artística y deportiva de conformidad con la política pública que se formule para este efecto y se regule en los parámetros que establezca el Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: artículo 4.- De las medidas del ente rector de las juventudes.- El ente rector de las juventudes, en coordinación con cada uno de los responsables de los diferentes sectores, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas: 9) Impulsar la participación de los jóvenes con discapacidad, en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales y deportivas, brindando accesibilidad e información en los espacios dependiendo del tipo de discapacidad;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Juventudes dispone: artículo 15.- Prevención en el ámbito cultural, recreativo y deportivo.- El Estado a través de la Autoridad Nacional de Cultura y Autoridad Nacional de Deporte, ejecutará programas con participación activa intersectorial y de la comunidad, para el fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas para la población, encaminadas a la formación y desarrollo integral de los jóvenes para orientar de manera primordial hábitos de vida saludables, bajo principios de inclusión y solidaridad, para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia;

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe sobre el ejercicio de las Competencias "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 41 literal i) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) señala como atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el artículo 171 del COOTAD, señala en lo pertinente: *“Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y, e) Recursos provenientes de financiamiento”*;

Que, en el artículo 322 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Decisiones legislativas. – *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”*;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M, suscrito por el Mgs. André Granda, Prefecto de Pastaza, quien manifiesta lo siguiente: (...) *“Para la creación de este marco normativo que impulse de manera efectiva la cultura deportiva en nuestra provincia, se adjunta las tres Ordenanzas existentes, con el objetivo de que sean previamente revisadas y analizadas, de tal manera que, nos permita reformar las Ordenanzas y consolidar en una sola”*;

Que, en el Plan de Trabajo presentado por el Mgs. André Granda, Prefecto de Pastaza, en la propuesta 51 menciona: *“51. APOYO A TORNEOS Y CAMPEONATOS REFERENTES A DEPORTES LOCALES O TRADICIONALES Conservar y mantener deportes tradicionales entre cantones y parroquias para resaltar la cultura local e historia. Fortalecer la unidad entre los diferentes habitantes de los sectores de Pastaza: urbano, colono productivo y comunidades, a través de programas deportivos y la creación de deportes “amazónicos”. Restauración de los juegos deportivos regionales amazónicos”*;

Que, en el Plan de Trabajo presentado por el Mgs. André Granda, Prefecto de Pastaza, en la propuesta 52 menciona: *“52. IMPULSO AL DEPORTE CON ÉNFASIS*

EN LOS GRUPOS PRIORITARIOS Crear una mayor cantidad de puntos de deporte (bailo terapia, defensa personal, etc.), para mejorar la salud y el estilo de vida de los habitantes, con énfasis en los grupos de atención prioritaria. Auspiciar el deporte y la cultura como un factor primordial del mejoramiento de la calidad de vida de la población. De igual manera, se promoverá la dotación de la infraestructura deportiva necesaria en coordinación los GAD cantonales y las Juntas Parroquiales";

Que, los niños en edad escolar en la Provincia de Pastaza, cada año se incrementan en los establecimientos educativos y requieren ser atendidos en forma prioritaria y equilibrada para su participación en los programas deportivos organizados por el Comité Escolar;

Que, es necesario que el Consejo establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en la provincia de Pastaza como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza;

Que, es necesario acondicionar la presente ordenanza al nuevo marco jurídico existente sobre la materia;

Que, el 22 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ- 2024-7197-M, suscrito por el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto Provincial de Pastaza, en el que manifiesta: "Reconociendo que el deporte es una herramienta esencial para el desarrollo integral de la sociedad, además de que, contribuye a mejorar la salud, promover la integración y la cohesión comunitaria, y proporcionar oportunidades para el desarrollo de habilidades, a través del presente solicito que, en coordinación con las distintas áreas, se trabaje en el diseño y elaboración de la propuesta denominada "Ordenanza Deportiva", cuyo objetivo principal es promover y fortalecer la práctica del deporte en la Provincia de Pastaza. Para la creación de este marco normativo que impulse de manera efectiva la cultura deportiva en nuestra provincia, se adjunta las tres Ordenanzas existentes, con el objetivo de que sean previamente revisadas y analizadas, de tal manera que, nos permita reformar las Ordenanzas y consolidar en una sola. En este sentido, se designa a la Dirección de Planificación para liderar el proceso de diseño y elaboración de la nueva Ordenanza conjuntamente con Procuraduría Síndica. Particular que solicito para los fines pertinentes";

Que, el 30 de septiembre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ- PLANIFICACION-2024-10484-M, suscrito por la Ing. María Augusta Veloz, Analista de Planificación 1, para el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo Director de Planificación, manifiesta: "Señor Director, en contestación a la sumilla en Memorando Nro. GADPPZ - GADPPZ - 2024 - 7197-M, remitida por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, con respecto a la propuesta denominada "Ordenanza Deportiva", cuyo objetivo principal es promover y fortalecer la práctica del deporte en la Provincia de Pastaza, me

permiso adjuntar la PROPUESTA "ORDENANZA DE APOYO AL DEPORTE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA" y considerando la disposición del Señor Prefecto solicito respetuosamente se convoque a una reunión de trabajo para el miércoles 02 de octubre del presente año a las 15H00 en la Dirección de Planificación, a las siguientes dependencias designadas: -Patronato Provincial -Procuraduría Síndica. -Dirección Financiera. -Dirección de Desarrollo Sustentable. -Jefatura de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional. -Jefatura de Turismo";

Que, el 02 de octubre de 2024 se reúne en las oficinas de la Dirección de Planificación los siguientes señores y señoras: Dámaris Ortiz, Subprocuradora Síndica, Fabricio Quintanilla, Coordinador Jurídico del Patronato Provincial, Jennifer Torres, Coordinadora del Proyecto PAD del Patronato Provincial, Carolina Ochoa, Analista de Planificación del Patronato Provincial, María Augusta Cajas, Subdirectora de Planificación, Manuel Chicaiza, Contador 1 del Departamento Financiero, Sharlyn Zúñiga, Jefa de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, Alexis Faustyno Fernández Solis, Subdirector de Desarrollo Sustentable, María Augusta Veloz, Analista de Planificación y Diego Gómez, Coordinador de Proyectos Sociales del Patronato Provincial Pastaza "para dar cumplimiento a la disposición por parte del Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, a fin de proceder con la revisión de la ORDENANZA ÁNIMO DEPORTE;

Que, el 07 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-TURISMO-2024-4319-M, suscrito por la Mgs. Valeria Pozo Guerrero, Jefe de Turismo, para las Mgs. Sharlyn Zúñiga, Jefe de Cooperación, Internacional e Interinstitucional y a la Msc. Gabriela Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, manifiesta lo siguiente: "Estimada Dra. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica del GADPPZ, y la Ing. Sharlyn Zúñiga, delegada para dar seguimiento al proceso de reforma de las Ordenanzas Deportivas; en respuesta al Documento No. GADPPZ-TURISMO-2024-4304-M, se adjunta el informe motivante para reforma de las mismas, emitido por la Ing. Norma Jaguar y el Lic. Marlon Chávez, quienes han estado dando seguimiento, socializando con los usuarios, y emitiendo informe de viabilidad para transferencia de recursos. Tras el análisis de las mismas, se recomienda se realice una reforma a las Ordenanzas, y de ser posible, se las conjugue en una sola; esto se deja a criterio Jurídico, para lo cual, se adjunta en anexos, el informe con las observaciones pertinentes para la elaboración del documento pertinente;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2024-10618-M, suscrito por el Mgs. Anthony Maldonado Tamayo, Director de Planificación, para: Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, Lcda. Marilú Ordoñez, Directora Financiera, Arq. Patricio García, Director de Desarrollo Sustentable, Mgs. Valeria Pozo, Jefe de Turismo y la Mgs. Sharlyn Zúñiga, Jefe de Cooperación, Internacional e Interinstitucional, en el cual manifiesta lo siguiente: "Estimados Directores y Jefes de Áreas, en cumplimiento a la sumilla del Señor Prefecto, inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M, y con el fin de tratar ajustes a la PROPUESTA DE "ORDENANZA DE APOYO AL DEPORTE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", que tiene como objetivo principal promover y fortalecer la práctica del deporte en la Provincia de Pastaza, convoco a una reunión para el día lunes 21 de octubre de 2024, en la Dirección de Planificación, a partir de las 9h00";

Que, el 21 de octubre de 2024 se reúne en las oficinas de la Dirección de Planificación: los siguientes señores y señoras: Dámaris Ortiz, Subprocuradora Síndica, Jennifer Torres, Coordinadora del Proyecto PAD del Patronato Provincial, Manuel Chicaiza, Contador 1 del Departamento Financiero, Sharlyn Zúñiga, Jefa de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, Alexis Faustyno Fernández Solís, Subdirector de Desarrollo Sustentable, María Augusta Veloz, Analista de Planificación, Diego Gómez, Coordinador de Proyectos Sociales del Patronato Provincial Pastaza y Norma Yaguar Mariño, Analista 1 del Departamento de Turismo; a fin de proceder con la revisión de la ORDENANZA ÁNIMO DEPORTE;

Que, el 21 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN- 2024-10639-M, suscrito por el Mgs. Anthony Madonado Tamayo, Director de Planificación, para: Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, Lcda. Marilú Ordoñez, Directora Financiera, Arq. Patricio García, Director de Desarrollo Sustentable, Mgs. Valeria Pozo, Jefe de Turismo y la Mgs. Sharlyn Zúñiga, Jefe de Cooperación, Internacional e Interinstitucional, en el cual manifiesta lo siguiente: "Con la finalidad de cumplir con la disposición del Señor Prefecto, emitida mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M y tomando en consideración el trabajo realizado conjuntamente los días 02 y 21 de octubre del 2024, con la presencia de: Procuraduría Síndica, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera, Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, Jefatura de Turismo y Patronato Provincial con respecto a la elaboración y revisión de la ORDENANZA ÁNIMO DEPORTE: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. Adjunto me permito remitir el borrador correspondiente a fin de que se emita a esta Dirección el informe respectivo, hasta el jueves 24 de octubre de 2024, a las 15H00 impostergable";

Que, el 22 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2024-3445-M, suscrito por Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes DIRECTORA FINANCIERA (E), para el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación quién manifiesta: "En respuesta al Documento No. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10639-M, me permito informar que: La ORDENANZA ÁNIMO DEPORTE: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASRAZA, se considera el aporte de 92.000,00 dólares que se desglosa de la siguiente manera: El GADPPz, con la finalidad de apoyar económicamente a deportistas que representen a la Provincia de Pastaza en eventos Internacionales, se asignará cada año 12.000.00 dólares a la Federación Deportiva de Pastaza. El GADPPz, otorgará un incentivo o estímulo a los deportistas con resultados destacados a nivel nacional e internacional, para lo cual se asignará cada año un monto económico de 12.000.00 dólares a la Federación Deportiva de Pastaza. El GADPPz, para la promoción al desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial, se asignará cada año un monto económico de 48.000.00 dólares, los recursos asignados serán utilizados exclusivamente para la adquisición de uniformes deportivos. El GADPPZ, promoverá el desarrollo y fomento a la actividad estudiantil en la Provincia de Pastaza, para lo cual asignará cada año un monto económico de 20.000.000 dólares Con los antecedentes expuestos, se puede determinar que el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2024 se mantienen las partidas presupuestarias con las Ordenanzas vigentes, se recomienda que en la Planificación Operativa Anual

para el Ejercicio Económico 2025 se considere la aplicación de la Ordenanza que se está proponiendo”;

Que, el 24 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-TURISMO-2024-4409-M suscrito por la Mgs. Valeria Pozo Guerrero, JEFE DE TURISMO, quien manifiesta: “Señor Director, en respuesta al Documento No. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10639-M; una vez revisado el borrador de la ORDENANZA PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA elaborado y revisado por la Procuraduría Síndica, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera, Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, Jefatura de Turismo y Patronato Provincial de forma conjunta los días 02 y 21 de Octubre, sírvase encontrar adjunto el informe correspondiente”;

Que, Mediante INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, elaborado por la Ing. Norma Yaguar ANALISTA DE TURISMO 1, manifiesta: “(...) Conclusiones. - Unificación de esfuerzos: Concentración de los esfuerzos y recursos en una sola ordenanza para maximizar el impacto. - Coordinación efectiva: Facilita la coordinación entre instituciones y organizaciones deportivas. - Eficiencia económica: Optimiza el uso de recursos financieros y humanos. - Simplificación administrativa: Reduce la burocracia y agiliza procesos. - Visibilidad y promoción: Destaca la importancia del deporte en la provincia. - Inclusión social: Fomenta la participación de todos los sectores de la sociedad. - Desarrollo integral: Aborda aspectos físicos, emocionales y sociales del deporte. Recomendaciones. 1. Una vez revisada la Ordenanza Ánimo Deporte: Promover, Patrocinar e Incentivar la participación y representatividad deportiva de la provincia de Pastaza y al no haber ninguna observación al respecto, considerando los beneficios de dar continuidad con el apoyo al desarrollo de la actividad deportiva en la provincia de Pastaza se recomienda continuar con el proceso correspondiente para su respectiva promulgación de esta norma jurídica. 2. Se recomienda que en el instrumento legal elaborado para el cumplimiento de la ordenanza en mención se considere lo siguiente: - Los beneficiarios según instrumento normativos, establecer como requisitos los documentos habilitantes que deben presentar las instituciones beneficiarias previo a la recepción de los recursos, el nombramiento del representante que se encuentra en funciones o certificación del directorio, el certificado bancario que evidencie la cuenta en la que deben transferir los recursos, Certificado del SRI, que se establezca una fecha para la presentación de los documentos de sustento de los gastos que permita tramitar el cierre del convenio - Determinar el destino específico de los rubros asignados de esta ordenanza, por ejemplo la adquisición de equipos e implementos deportivos, indumentaria deportiva, el financiamiento de pasajes de deportistas de transporte terrestre y fluvial y otros gastos. - Determinar las responsabilidades exclusivas de las autoridades de las instituciones beneficiarias y los informes técnicos-económicos que deben acompañar a los gastos por parte del organismo ejecutor. - Determinar la unidad administrativa institucional que debe ejecutar el seguimiento y acompañamiento continuo para garantizar el correcto uso y destino de los recursos; además de verificar el cumplimiento de los fines institucionales perseguidos con la asignación de recursos”;

Que, el 25 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. PPSSPZ-PPSSPZ-2024-1863-M suscrito por la Mgs. Sandra del Rocío Garrido Benalcázar, PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, para el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación, manifestando: "Con la finalidad de cumplir con la disposición del Señor Prefecto, emitida mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M y tomando en consideración el trabajo realizado conjuntamente los días 02 y 21 de octubre del 2024, con la presencia de: Procuraduría Síndica, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera, Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, Jefatura de Turismo y Patronato Provincial con respecto a la elaboración y revisión de la ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. Adjunto me permito remitir el borrador correspondiente a fin de que se emita a esta Dirección el informe respectivo, hasta el jueves 24 de octubre de 2024, a las 15H00 impostergable";

Que, Mediante INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, elaborado por la Lcda. Jennifer Torres Msc. PROFESIONAL PROYECTO PAD y aprobado por el Mcs. Diego Gómez, COORDINADOR DE PROYECTOS, manifiestan lo siguiente: "(...) CONCLUSIONES • LA ORDENANZA ÁNIMO DEPORTE: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, se realizó bajo los criterios técnicos de los diferentes profesionales en el área jurídica, planificación, financiero, deportiva (patronato), la misma que se presenta un borrador que se encuentra bajo la normativa legal vigente, de aplicación administrativa viable y lo más importante que es en beneficio del deporte formativo, estudiantil y recreativo de la provincia de Pastaza a fin de fomentar la práctica del deporte y la recreación en la provincia de Pastaza y apoyar en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional a nuestros deportistas y a la vez entregar un incentivo a su esfuerzo. RECOMENDACIONES • Se recomienda poner en consideración de la máxima autoridad Provincial la ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA";

Que, el 28 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-JCI-2024-1562-M suscrito por la Mgs. Jennifer Sharlyn Zuñiga Miranda JEFE DE COOPERACIÓN, INTERNACIONAL, ACIONAL E INTERINSTITUCIONAL, para el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación, manifestando: "En respuesta al Documento No. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10639-M y, acorde al GADPPZ-JCI-2024-1561-M, suscrito por la Lcda. Solange Romero, Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional. Conforme a la disposición del Señor Prefecto, emitida mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M, y en atención al trabajo conjunto realizado los días 02 y 21 de octubre de 2024, en el que participaron las áreas de Procuraduría Síndica, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera, Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, Jefatura de Turismo y Patronato Provincial, me permito remitir el presente informe de la ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.";

Que, Mediante el INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA: PROMOVER,

PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, elaborado por la Lcda. Solange Romero Analista de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional 1 y revisado ya aprobado por la Mgs. Sharlyn Zúñiga Jefa de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, en la que manifiesta: "(...) Conclusiones La Ordenanza Ánimo Deporte unifica los esfuerzos provinciales en una política coherente y efectiva, promoviendo el uso eficiente de los recursos y asegurando la inclusión de todos los sectores sociales en actividades deportivas. Este marco legal optimiza los procesos administrativos y resalta la importancia del deporte como parte integral del desarrollo provincial. IX. Recomendaciones 1. Continuar con el proceso de promulgación de la ordenanza, dada su importancia para el desarrollo deportivo en Pastaza. 2. Coordinar con instituciones que tengan la competencia para promulgar la presente ordenanza, como Patronato Provincial. 3. Establecer requisitos claros para las instituciones beneficiarias de los fondos, como la presentación de documentos habilitantes y certificaciones bancarias. 4. Definir los rubros específicos de los recursos asignados, incluyendo la adquisición de implementos deportivos y gastos logísticos para la participación en competencias. 5. Designar una unidad administrativa encargada del seguimiento y supervisión de los convenios, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la ordenanza y la correcta ejecución de los recursos.";

Que, el 28 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PRESUPUESTO-2024-2901-M, suscrito por el Téc. José Mauricio Marín Montero ANALISTA DE PRESUPUESTO 2, para el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación sobre el Informe del estado de las transferencias de los recursos financieros de las ordenanzas que apoyan al deporte provincial manifiesta lo siguiente: "(...) En respuesta al Documento No. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10679-M Señora Directora, se informa el estado de las transferencias de los recursos financieros de parte del Gobierno Provincial con respecto a las siguientes ordenanzas en el año 2024. (...)";

Que, el 29 de octubre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION- 2024-10704-M, suscrito por el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación, para la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, quien manifiesta. "(...) Estimada directora, En respuesta al Documento No. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10700-M y en cumplimiento a sus sumillas, en cumplimiento a la disposición del Señor Prefecto, emitida mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M se anexa el Proyecto de ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. La Procuraduría Síndica, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera, Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, Jefatura de Turismo, Patronato Provincial y la Dirección de Planificación, el 02 y 21 de octubre del presente año, trabajaron en la elaboración del Proyecto de la ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, la misma que fue revisada, sobre la cual las diferentes dependencias presentaron informes. (...)";

Que, el 05 de noviembre de 2024, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION- 2024-10741-M, suscrito por el Mgs. Anthony Maldonado, Director de Planificación, para la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, quien

manifiesta: "En cumplimiento a la disposición del Señor Prefecto, emitida mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-7197-M se anexa el Proyecto de ORDENANZA: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, y se presenta el análisis de la ordenanza dentro de las competencias de la dirección de planificación. Antecedentes y Objetivo de la Ordenanza: La ordenanza se propone como una política pública integral para fomentar el deporte en Pastaza a nivel nacional e internacional. Su creación responde a la necesidad de unificar los esfuerzos y recursos que actualmente se dispersan entre varias ordenanzas. Apoyo Financiero al Deporte: Se hace mención de las ordenanzas previas, como la Ordenanza 69, la Ordenanza 112 y la Ordenanza 24, que buscaban incentivar el deporte escolar, barrial, rural, parroquial y de deportistas de alto nivel, aunque no han sido totalmente efectivas debido a problemas legales y falta de claridad normativa. La nueva ordenanza centralizaría recursos, simplificando procesos y asegurando un mejor control y seguimiento de los fondos. Beneficios y Recomendaciones: Unificación de esfuerzos: Se centralizan los esfuerzos en una sola ordenanza, facilitando la gestión de recursos y maximización de impacto. Inclusión social y promoción de la actividad física: Se busca fomentar la participación de todos los sectores sociales, asegurando así una visión inclusiva y de desarrollo integral para la población. Optimización de recursos: La ordenanza pretende mejorar la eficiencia financiera, administrativa y la promoción del deporte en la provincia. Aspectos Administrativos y de Control: Se sugieren recomendaciones para la ejecución, como establecer requisitos claros para las instituciones beneficiarias y definir el destino específico de los fondos, incluyendo la adquisición de implementos deportivos y apoyo logístico. Se recomienda considerar los siguientes artículos del COOTAD para las fechas en las que se plantea la aprobación de la presente ordenanza. Artículo 239 se centra en la responsabilidad de la unidad financiera, que debe recibir los proyectos presupuestarios de cada dependencia hasta el 30 de septiembre, asegurando que estén debidamente justificados. Artículo 240 regula el anteproyecto de presupuesto, que debe prepararse en base a los ingresos y previsiones de gastos y presentarse al ejecutivo local antes del 20 de octubre. Artículo 241 define la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, que implica que la asamblea local apruebe las prioridades de inversión antes de ser enviadas al órgano legislativo. Artículo 242 menciona la aprobación del presupuesto general, que deberá realizarse en la primera quincena de diciembre, formalizando el presupuesto para el próximo ejercicio financiero. Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto (COOTAD). - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. Como se menciona existen fechas establecidas por ley en la que esta ordenanza se debería aprobar antes del segundo y definitivo debate que se lo puede realizar hasta la primera quincena de diciembre y previo a aquello deberá pasar por análisis de la comisión de planificación y presupuesto hasta el 20 de noviembre, por lo que se recomienda que esta ordenanza se apruebe antes de las fechas establecidas en el artículo 244 del COOTAD.";

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-8241-M de 19 de noviembre de 2024, la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, indica: "6. Verificación 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Síndica, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos

formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Ordenanza Nro. 89 que norma la organización y funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su procesamiento por la Comisión de Legislación”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 204-CP-GADPPz-2024, de 20 de noviembre de 2024, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 038-CP-GADPPz-2024, efectuada el 20 de noviembre de 2024 y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47 lit. c), Art. 322 y Art. 50 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 5 DIAS;

Que, mediante INFORME NRO. 004-COM-LEG-GADPPZ-2024, suscrito por el Msc. David Ricardo Meza Yasacama, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN (ALTERNO) indica: “RESOLUCIÓN: Luego del análisis y debate de la comisión a la ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, presenta este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugiere al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFORME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 220-CP-GADPPz-2024, de 04 de diciembre de 2024, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el décimo sexto punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 039- CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de diciembre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ordenanza 89, Art. 47 literales c); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA ANIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes. Puyo, 05 de diciembre de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2024-3682-M de 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga, Secretario General del GADPPz. dirigido para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que indica: “Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: “Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez

aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD"; me permito remitir la documentación que refiere a la Ordenanza "ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA...Además, comunico para el procedimiento administrativo pertinente que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas registrado por esta Secretaría, a la presente le corresponde la siguiente asignación: ORDENANZA No. 143."; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno, expide la siguiente:

ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES:

PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Capítulo I

DESCRIPCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art.1.- Descripción. – Crease la Ordenanza para el desarrollo y fomento al deporte recreativo, estudiantil y formativo, mediante la asignación de recursos económicos para la participación y organización, representación e incentivo deportivo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplican en el territorio de la provincia de Pastaza.

Art. 3- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Unir, fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas, en la provincia de Pastaza,
- b) Coordinar y planificar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad.
- c) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.

Art. 4.- Principios. - Son principios de esta ordenanza, además de los previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

- 1. Igualdad y no discriminación:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza propugna la igualdad de trato de las personas, de

manera que, ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato. Se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación considerando especialmente los deportes practicados por personas con discapacidad;

2. **Interculturalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza reconoce las diversas nacionalidades que habitan en el territorio de Pastaza, promoverá el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos.
3. **Participación:** Las y los deportistas de Pastaza de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar y representar deportivamente a nuestra provincia.
4. **Inclusión:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, en la aplicación de este cuerpo normativo, garantizará la igualdad de oportunidades, social y deportiva a los deportistas de deporte convencional y adaptado.

Art. 5.- Definiciones. - Para un mejor entendimiento de la normativa se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Deportista:** Se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la ley de la materia y esta ordenanza, independientemente del carácter y objeto que persigan.
2. **Organismo deportivo:** Son organizaciones con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial, dedicadas a promover y facilitar la práctica de actividades deportivas. Reúnen a personas con intereses comunes en torno al deporte. Además, proporcionan un espacio para el entrenamiento, la competición y el desarrollo de habilidades deportivas
3. **Participación Deportiva:** Formar parte de manera colectiva o individual de una disciplina deportiva en actividades deportivas.
4. **Representatividad Deportiva:** Ser convocado(a) y asistir en uno o varios eventos deportivos a nivel local, nacional o internacional mediante una disciplina deportiva en calidad de deportista que representa de manera formal a un organismo, entidad, ciudad, provincia, región o país, en eventos oficiales.

Capítulo II

DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 6.- Derechos de los deportistas. – Son derechos, además de las previstas en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Recibir los beneficios que este instrumento o normativas legales prevean de manera personal o a través de su representante legal.
2. Elegir la modalidad deportiva.
3. Participar en el deporte de elección sin discriminación en iguales condiciones.
4. Participar en un entorno seguro y saludable.
5. Participar en un nivel acorde con su madurez y capacidad

Art. 7.- Obligaciones de los deportistas. – Son obligaciones, además de las previstas en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo;
2. Realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación;
3. Mantener conductas respetuosas con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir; y,
4. Competir de forma justa y transparente.

Art. 8.- Responsabilidades. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de las instituciones, además de las previstas en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Coordinar y planificar la participación y representatividad deportiva entre organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, incluido la Federación Deportiva de Pastaza, nacionales e internacionales que desarrollen actividades deportivas, recreativas y formativas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas con discapacidad;
2. Apoyar la ejecución de las actividades recreativas y formativas deportivas a realizarse en coordinación con las instituciones públicas y privadas de la Provincia;
3. Trabajar cordialmente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
4. Brindar apoyo interinstitucional de asistencia técnica entre organismos deportivos, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la Provincia.
5. Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas juntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
6. Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas de la Provincia con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte.
7. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional que permitan promover, patrocinar e incentivar la práctica y representatividad deportiva en la Provincia.
8. Supervisar e informar el uso de recursos económicos que tenga como objeto promover, patrocinar e incentivar la participación, representatividad y estímulo deportivo para deportistas de la Provincia.

Capítulo III DE LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

Art. 9.- De la participación recreativa. - El GAD Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, fomentará la participación permanente y activa en actividades recreativas, a nivel provincial, de forma inclusiva y en igualdad de condiciones, sin discriminación.

Art. 10. – De la participación en juegos tradicionales y ancestrales. - El GAD Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, promoverá la práctica y difusión de las manifestaciones recreativas, juegos tradicionales y ancestrales de la provincia de Pastaza, considerando las costumbres de las diferentes nacionalidades que habitan en el territorio.

Capítulo IV DEL APOYO PARA PARTICIPACIONES DE REPRESENTACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL A NIVEL INTERNACIONAL.

Art. 11.- De la representación deportiva provincial. – Se considerará como representación deportiva provincial a las y los deportistas que participen en eventos nacionales, debidamente convocados por organismos deportivos competentes: Federación Deportiva Provincial de Pastaza, Federaciones Ecuatorianas por deporte, Federaciones de deporte adaptado, Comité Olímpico Ecuatoriano, Ministerio del Deporte.

Art. 12.- Del patrocinio para participaciones de representación deportiva provincial a nivel internacional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la finalidad de apoyar económicamente a los deportistas de la provincia de Pastaza en eventos internacionales, asignará cada año un monto económico de doce mil dólares americanos (\$12.000,00) a la Federación Deportiva de Pastaza.

La Federación Deportiva de Pastaza destinará este recurso económico exclusivamente para la inversión en el transporte, hospedaje, alimentación e inscripción de las y los deportistas de la provincia de Pastaza que representen en eventos internacionales.

Art. 13.- De la difusión de representación deportiva. – La Federación Deportiva de Pastaza y los deportistas que se benefician del apoyo económico, difundirán y reconocerán públicamente el apoyo otorgado por el Gobierno Provincial, a través de sus medios de comunicación social. La Federación Deportiva de Pastaza realizará un acto público para la entrega del incentivo a las y los deportistas que se benefician de la presente Ordenanza, al que asistirá la máxima autoridad del Gobierno Provincial o su delegado.

Art. 14.- De la reglamentación de la asignación económica. - La Federación Deportiva de Pastaza deberá presentar un reglamento legalizado para el uso adecuado de los recursos económicos de acuerdo con criterios técnicos, administrativos de control de uso de recursos públicos, que deberá ser aprobado por la autoridad del Gobierno Provincial. Priorizando el uso o inversión

de los recursos en los deportistas en base a los resultados y convocatorias de selecciones nacionales por deporte.

Capítulo V DE LOS INCENTIVOS

Art. 15.- De los incentivos a deportistas con resultados destacados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza otorgará un incentivo económico a los deportistas de la provincia de Pastaza con resultados destacados a nivel nacional e internacional, como un estímulo simbólico en reconocimiento a su esfuerzo; tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará cada año un monto económico de doce mil dólares americanos (\$12.000,00).

Art. 16.- Distribución de los incentivos económicos. -El Gobierno Provincial de Pastaza entregará cada año, incentivos económicos a los deportistas de la provincia de Pastaza que obtengan medallas de oro en Campeonatos Nacionales, medallas de oro, plata y bronce en Juegos Nacionales oficiales de acuerdo con la categoría; y medallas de oro, plata y bronce en eventos internacionales oficiales de acuerdo al tipo de evento; conforme al siguiente detalle:

CAMPEONATOS NACIONALES		MEDALLA DE ORO
N.º	CATEGORIAS	SBU
1	ABSOLUTA	35%
2	JUVENIL	30%
3	PREJUVENIL	25%
4	MENORES	20%
5	INFANTILES	15%

JUEGOS NACIONALES		MEDALLAS		
Nº	CATEGORIAS	ORO	PLATA	BRONCE
		%BV	%BV	%BV
1	ABSOLUTA	100%	80%	60%
2	JUVENIL	75%	60%	45%
3	ADAPTADO	60%	50%	40%
4	PREJUVENIL	50%	40%	30%
5	MENORES	25%	20%	15%

EVENTOS INTERNACIONALES DE DEPORTE CONVENCIONAL Y ADAPTADO				
		MEDALLA DE ORO	MEDALLA DE PLATA	MEDALLA DE BRONCE
Nº	EVENTO	%BV	%BV	%BV
1	JUEGOS OLÍMPICOS	300%	250%	200%
2	CAMPEONATO MUNDIAL	250%	200%	150%
3	JUEGOS PANAMERICANOS	200%	150%	100%
4	JUEGOS SUDAMERICANOS	150%	100%	75%
5	JUEGOS BOLIVARIANOS	100%	70%	50%
6	CAMPEONATO PANAMERICANO	60%	45%	30%
7	CAMPEONATO SUDAMERICANO	50%	40%	30%
8	OPEN Y COPAS INTERNACIONALES	35%	30%	20%

Art. 17.- De la Redistribución de los incentivos económicos. - De existir un saldo sobrante, ese valor se redistribuirá en partes iguales a todos los deportistas que consten en el listado emitido por la entidad competente.

De existir un saldo faltante para la distribución de los recursos, la Federación Deportiva de Pastaza, se compromete en contribuir con la entrega del saldo faltante a cada uno de los deportistas.

Art. 18.- De los resultados destacados. - Para la entrega de los incentivos económicos se considerará los MEJORES resultados en base a dos niveles: RESULTADOS A NIVEL NACIONAL OFICIAL y RESULTADOS A NIVEL INTERNACIONAL OFICIAL en el año; es decir un deportista podrá recibir anualmente como máximo dos incentivos económicos, si hubiera alcanzado resultados a nivel nacional e internacional. Conforme el listado emitido por la entidad competente que deberá ser entregado al Gobierno Provincial de Pastaza hasta el mes de octubre de cada año.

Art. 19.- De la entrega de los incentivos económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza organizará un evento público, en el mes de noviembre de cada año, para la entrega del incentivo a las y los deportistas que se beneficien de la presente Ordenanza.

Capítulo VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Art. 20.- De la promoción al desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, promoverá el desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial, para lo cual asignará cada año a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales,

Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP) y a cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza legamente constituida y activa, un monto económico de cuarenta y ocho mil dólares americanos (\$48.000,00).

Art. 21.- Distribución. – La asignación anual descrita en el artículo anterior, será distribuida una vez al año; la FEDELIBAP y cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza acogerá y respetará la siguiente distribución:

- a) El 60 % en partes iguales para cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza;
- b) El 15% en función del número de Clubes Deportivos Barriales, Rurales y Parroquiales legalmente constituidos, registrados y activos respecto al total de clubes filiales de la FEDELIBAP;
- c) El 10 % en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respecto al total de sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP;
- d) El 10 % para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP);
- e) El 5 % restante en partes iguales para cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza y para la FEDELIBAP, que se destinará a la adquisición de trofeos y medallas, mismos que tendrán labrado el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y serán entregados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o su delegado.

La FEDELIBAP presentará en el primer trimestre de cada año el distributivo de los recursos asignados en este artículo.

Art. 22.- Del uso de los recursos. – Los recursos asignados en el artículo 19 letra a), b), c) y d) serán utilizados exclusivamente para arbitraje, vocalía, implementos deportivos, uniformes y en el caso competencias nacionales, para transporte.

Art. 23.- De los uniformes. – La Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza, cada una de las Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza y los Clubes Deportivos Barriales, Rurales y Parroquiales, se comprometen a llevar en sus uniformes deportivos la imagen corporativa provincial o marca provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mismo que tendrá las siguientes especificaciones:

1. Uniforme exterior:
 - Chompa: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 7,77 cm de ancho y 3,92 cm de alto.
 - Calentador: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal derecho, de 7,77 cm de ancho y 5,89 cm de alto.
2. Uniforme deportivo:
 - Camiseta: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 8,37 cm de ancho y 4,22 cm de alto.
 - Pantalóneta: sin logo.

Art. 24.- De la entrega de los recursos económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza organizará un evento público, para la entrega de la asignación anual a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP) y a cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza.

Capítulo VII DE LOS FESTIVALES DEPORTIVOS ESTUDIANTILES

Art. 25.- De la promoción, desarrollo y fomento del deporte estudiantil. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, promoverá el desarrollo y fomento de la actividad deportiva estudiantil, para lo cual asignará cada año un monto económico de veinte mil dólares americanos (\$20.000,00) destinado para la promoción y desarrollo de un festival deportivo estudiantil en la provincia de Pastaza.

Art. 26.- De la organización del festival estudiantil. - Con el objetivo del fomento y desarrollo de los programas deportivos estudiantiles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, organizará al menos un festival al año, considerando para ello la diversidad de disciplinas que se practican en Pastaza. Lo que se planificará en el primer trimestre del año en coordinación con los entes rectores correspondientes.

CAPÍTULO VIII REGLAS GENERALES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS

Art. 27.- Entrega de recursos a través de convenio. - Las asignaciones económicas provenientes de la presente Ordenanza se entregarán a través de la suscripción de un Convenio con las instituciones correspondientes, para lo cual las instituciones deberán presentar la solicitud y un perfil de proyecto de acuerdo al formulario entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en el primer trimestre del año; en el instrumento jurídico constará un compromiso de difusión de la información, publicidad y buen manejo, con estricto apego a los fines institucionales.

El formulario será elaborado por la Dirección que designe la máxima autoridad.

Art. 28.- Informe anual. - Las instituciones presentarán al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, hasta el mes de noviembre de cada año, un informe anual de cumplimiento y buen uso de los recursos económicos entregados anteriormente, previo a la firma de un nuevo convenio.

Art. 29.- Seguimiento y Administración. - La administración, seguimiento y control de los convenios estarán a cargo de la Dirección que se asigne y de quien se designe expresamente como administrador del convenio, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los convenios de manera obligatoria, de acuerdo con el plazo establecido en el mismo. El administrador del convenio podrá realizar los informes de forma mensual, trimestral o semestral según lo establecido en cada convenio.

Art. 30.- Verificación de convenios vencidos. - Previo a la suscripción de un nuevo convenio, se verificará que no existan convenios vencidos o pendientes de liquidación relacionados con esta ordenanza, en el caso de convenios vencidos, se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes.

Art. 31.- Del control. - Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, entidad que, en el uso de sus facultades, podrá realizar exámenes especiales y auditorías que estime pertinentes, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financieras con los recursos de la presente ordenanza. Los dirigentes de cada institución serán responsables administrativa, civil y penalmente, por las acciones y omisiones que se ocasionen en desmedro de la ley, al administrar los recursos de la presente ordenanza.

Art. 32.- Suspensión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza suspenderá la entrega de los recursos provenientes de la presente ordenanza en el caso de denuncias confirmadas de mala utilización de estos, por apropiación indebida, por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas o por incumplimiento de los compromisos asumidos por las instituciones (art. 17 y art. 23), en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del estado para su verificación y sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense las siguientes Ordenanza: **ORDENANZA 24** DE CONCESIÓN DE ESTIMULOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS CAMPEONES MUNDIALES, OLÍMPICOS, IBEROAMERICANOS, PANAMERICANOS, LATINOAMERICANOS, SUDAMERICANOS Y BOLIVARIANOS DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. **ORDENANZA 27** PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. (SUSTITUTIVA). **ORDENANZA 40** REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL DEPORTE ESCOLAR. **ORDENANZA 69** REFORMA A LA ORDENANZA DE APOYO AL DEPORTE ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 27** DENOMINADA "ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las partidas correspondientes a las ordenanzas que se derogan, se aplicarán para la ejecución de la presente ordenanza, para lo cual las Direcciones correspondientes realizarán todos los procesos administrativos necesarios a fin de ejecutar los recursos provenientes de esta ordenanza desde el primer trimestre año 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la

promulgación, notificación y publicación de la presente Ordenanza de la Gaceta Oficial en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor, a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a los 04 días del mes diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉ MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: RESOLUCIÓN Nro. 204-CP-GADPPz-2024, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 038-CP-GADPPz-2024, efectuada el 20 de noviembre del 2024; y, RESOLUCIÓN Nro. 220-CP-GADPPz-2024, adoptada en Sesión Ordinaria No. 039-CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de diciembre del 2024.

Puyo, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉ MAURICIO
GRANDA GARRIDO**

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 10 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.